

AUTO DE TRAMITE

Pereira, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 280135560

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor **HERNANDO GARZON BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C **80.093.877**, a quien se citó al despacho mediante correo certificado 472 a la dirección física Calle 24 entre carrera 8 y 9 No. 8 -66 del municipio de Pereira, según traza número de guía RA517837595CO, citación en la fecha 2025-03-1, la cual fue devuelta. Por tanto, en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a su hijo *M.A.G.G. de 9 años*; que a través del presente **AUTO, se ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 10 de febrero de 2025, por medio del cual “se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)” y se ordena citar y correr traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280135560

Pereira, Diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

“Se presenta la señora Mabel Lizeth Garcia de Los Rios, identificada con CC. 1088284701, dirección: Manzana 32 Casa 7 Barrio Tokio Villasantana en Pereira - Risaralda, teléfono de contacto: 3114394753, correo electrónico: garciadelosriosmabellizeth@gmail.com, en calidad de progenitora de Manuel Alejandro Garzon Garcia de 9 años, identificado con TI. 1141347510, refiere que ante la Procuraduría Veintiuno Judicial II de Familia de Pereira se realizó audiencia de conciliación para revisión de cuota de alimentos y regulación de visitas el 11 de marzo de 2020; sin embargo, el señor Hernando Garzon Bernal nunca cumplió con dicho acuerdo y por el contrario se desapareció, me entere hace poco que esta en Pereira trabajando en el Restaurante Zaguán de los Rosales dirección: Calle 24 entre carera 8 y 9 N° 8-66, teléfono de contacto: desconoce, correo electrónico: no aporta, solicita la inscripción a la plataforma de deudores Morosos REDAM.

Se adjunta acta de conciliación de la procuraduría

Registro civil de nacimiento

Fotocopia de la cedula de peticionario y demandado.”

Se ha procedido a revisar los documentos que reposan en la HA que fueron aportados con la petición, evidenciando que se trata de un acuerdo conciliatorio suscrito por los padres del menor ante el procurador judicial de familia quien a través acta 216 de 2020, dejó plasmados los acuerdos con relación a alimentos.

Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem.

Por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el “REDAM” al señor, **Hernando Garzon Bernal, identificado con C.C 80093877**, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 5 p.m. dentro de Los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

SEGUNDO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro

de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor, **Hernando Garzon Bernal**, **identificado con C.C 80093877**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO

CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso a la dirección aportada por la peticionaria, Calle 24 entre carrera 8 y 9 No. 8 -66 del municipio de Pereira, del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda; y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia CZ Pereira

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista